

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(25 de septiembre de 2002)

Las normas de comercialización de varias frutas y hortalizas, entre las que se cuentan los plátanos, están establecidas en diversos Reglamentos de la Comisión. Estos Reglamentos se basan en acuerdos internacionales celebrados en foros tales como la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEE/ONU). La Comisión ha aclarado esta cuestión en repetidas ocasiones y, entre ellas, con motivo de las explicaciones dadas por su Representación en el Reino Unido a propósito de los «Euromitos».

Por lo que se refiere al dictamen del High Court de 24 de junio de 2002 al que se refiere su Señoría en su pregunta, la Comisión desea puntualizar que ese Tribunal no ha puesto en entredicho la aplicabilidad en el Reino Unido de las normas de comercialización comunitarias. Antes bien, el objeto del dictamen en cuestión era interpretar una disposición nacional que hace del incumplimiento de esas normas una infracción sancionable. El Tribunal dictaminó que esa disposición nacional no se aplica a las normas de comercialización que se elaboraron con posterioridad a la entrada en vigor de aquélla.

La Comisión seguirá de cerca la reacción de las autoridades británicas ante el citado dictamen del High Court.

(2003/C 52 E/153)

PREGUNTA ESCRITA P-2184/02

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(12 de julio de 2002)

Asunto: Modificación de la política de cohesión pactada en Berlín en la Agenda 2000

El artículo 14 del Reglamento (CE) n° 1260/1999⁽¹⁾ por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales establece en su apartado 1 que «cada plan, marco comunitario de apoyo, programa operativo y documento único de programación abarcará un período de siete años». Esta vigencia temporal tiene cuatro excepciones taxativamente contempladas, las dos primeras en el propio apartado 1 y las otras dos en el apartado 2.

La reciente propuesta de la Comisión de modificación del Reglamento (CE) n° 2792/1999⁽²⁾ pretende suprimir diversas ayudas contempladas en el IFOP de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1263/1999⁽³⁾ del Consejo, lo que conlleva una modificación unilateral del marco comunitario de apoyo (MCA) aprobado por la Comisión, una vez analizado el plan presentado por el Estado miembro interesado en el que se describen, entre otros elementos, los «objetivos específicos» (letra d) del artículo 9) del Reglamento (CE) n° 1260/1999.

¿Puede la Comisión informar si considera legal esta modificación unilateral de lo ya acordado en dicho MCA en función de la legislación emanada de la Agenda 2000?

En caso afirmativo, ¿en función de qué supuesto legal concreto y con qué argumentos puede la Comisión justificar ahora esta modificación unilateral de su Reglamentación pactada por siete años y que afecta gravemente a la planificación e intereses de los operadores económicos en los Estados miembros y a la cohesión económica y social de las regiones donde están establecidos, fundamentalmente regiones Objetivo 1?

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

⁽²⁾ DO L 337 de 30.12.1999, p. 10.

⁽³⁾ DO L 161 de 26.6.1999, p. 54.

(2003/C 52 E/154)

PREGUNTA ESCRITA E-2189/02

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(19 de julio de 2002)

Asunto: Reprogramación del IFOP

En sus propuestas para la reforma de la política pesquera común (PPC) aprobadas por el Colegio de Comisarios el pasado 28.5.2002, la Comisión propone la eliminación de las ayudas a la renovación y

modernización de la flota, a las sociedades mixtas y a la exportación de buques. Esta propuesta supone la reprogramación de los fondos destinados a estos objetivos en los documentos de programación, estos últimos fruto de un compromiso previo, en muchas ocasiones alcanzado tras arduas negociaciones, entre la Comisión y el resto de las partes implicadas a nivel nacional, regional y local.

1. ¿Podría informar la Comisión sobre el montante de fondos IFOP que va ser reprogramado, especificado por Estado miembro, y a qué otros objetivos se destinará dicho montante?
2. ¿Podría informar la Comisión sobre el montante comunitario adicional a los fondos IFOP ya programados que compensará dicha medida de reprogramación especificado por Estado miembro?
3. ¿Podría informar la Comisión sobre el tipo de medidas socioeconómicas que piensa adoptar al respecto y el montante de las mismas especificado por Estado miembro?

(2003/C 52E/155)

PREGUNTA ESCRITA E-2190/02

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(19 de julio de 2002)

Asunto: Reprogramación del IFOP

En sus propuestas para la reforma de la política pesquera común (PPC) aprobadas por el Colegio de Comisarios el pasado 28.5.2002, la Comisión propone la eliminación de las ayudas a la renovación y modernización de la flota, a las sociedades mixtas y a la exportación de buques. Esta propuesta supone la reprogramación de los fondos destinados a estos objetivos en los documentos de programación, estos últimos fruto de un compromiso previo, en muchas ocasiones alcanzado tras arduas negociaciones, entre la Comisión y el resto de las partes implicadas a nivel nacional, regional y local.

1. ¿Considera la Comisión que la ruptura unilateral de dicho compromiso y la consiguiente reprogramación de los fondos afectados a los objetivos previamente fijados sin el acuerdo de las otras partes implicadas no violan el Derecho Comunitario vigente? En el caso de que así sea, ¿cuáles son los argumentos que permiten que tal reprogramación se ajuste a derecho?
2. ¿Qué fuerza moral tiene la Comisión para tirar por la borda dichos compromisos y defraudar la confianza puesta en los mismos por las partes negociadoras a todos los niveles (nacional, regional y local) en los Estados miembros, así como por los operadores económicos que realizan sus inversiones sobre la base de dichos compromisos y que con dicha reprogramación sufrirán enormes perjuicios económicos?
3. ¿Qué medidas adoptará la Comisión para reparar los daños y perjuicios que causarán sus propuestas a los operadores económicos?

**Respuesta común
a las preguntas escritas P-2184/02, E-2189/02 y E-2190/02
dada por el Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(17 de septiembre de 2002)

Los fundamentos jurídicos de las propuestas de la Comisión sobre las modificaciones de las normas y condiciones de las medidas estructurales de la Comunidad en el sector pesquero y la medida comunitaria de urgencia de desguace de buques pesqueros en el período 2003-2006 son los siguientes.

El apartado 4 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1263/1999⁽¹⁾ especifica que es el Consejo quien debe fijar «los ámbitos de intervención de las acciones estructurales» en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de los productos de ambas.